



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: DEVUELVE PROCESO POR COMISIÓN
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO
DEMANDADO: JOSE MARIA ACUÑA REYES
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00320-00

i. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la remisión de las actuaciones efectuadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar como comisionado para realizar diligencia de secuestro en el presente asunto.

ii. ANTECEDENTES

Esta agencia judicial, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, remitió despacho comisorio No. 001, al Juez Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien *“Lote de terreno, ubicado en la vereda el Brasil paraje La Manga, del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, con todas sus anexidades, con un área de 20.000 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE en 200 metros lineales, colinda con predio del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, SUR: en 200 metros lineales con predios de la señora MARIA TELMA SUAREZ SUAREZ, EIDY MARIA SUAREZ SUAREZ. ESTE: en 100 metros lineales, con predios de la señora MARIA TELMA SUAREZ, EIDY MARIA SUAREZ, OESTE: en 100 metros lineales con predios de RONAL KADID ARENAS GONZALEZ, MARIA ELSA GONZALEZ y RAFAEL DAZA OROZCO”*, para dicha diligencia fue comisionado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar, quien en uso de las facultades otorgadas por el artículo 40 del C.G.P. señaló fecha para la diligencia de secuestro y nombró auxiliar de justicia.

Mediante auto del 19 de abril de 2023, el Juzgado comisionado se pronunció sobre la solicitud realizada vía telefónica por el secuestre designado para la diligencia de secuestro, el Señor VICTOR EGURROLA RODRIGUEZ, el cual solicito la suspensión de la diligencia debido a quebrantos de salud que le impidieron asistir a la misma, razón por la cual el comisionado determinó que era improcedente para proseguir con lo encomendado, ordenado la remisión de las actuaciones a esta agencia judicial.

iii. CONSIDERACIONES

Lo primero a indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G.P., así mismo, el inciso 1 del artículo 39 del C.G.P. establece que:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”

Por otro lado, el inciso 1 del artículo 40 del C.G.P. dispone:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”

De las precitadas disposiciones normativas, se extrae que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial o procesal encomendada por el juez comitente, y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. Dicho esto, no basta solo con fijar fecha para diligencia y darla por fracasada al primer intento, pues el comisionado puede seguir programando la diligencia hasta que se realice, tal como lo haría el comitente, al no haber hecho esto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar, no cumplió con el objeto del despacho comisorio. Aunado a lo anterior, no es de recibo que casi un año después de haber realizado la comisión, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar de por fracasada la diligencia al primer intento.

Así las cosas, se devuelven las actuaciones al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar, para que, sin necesidad de reparto, realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G.P.

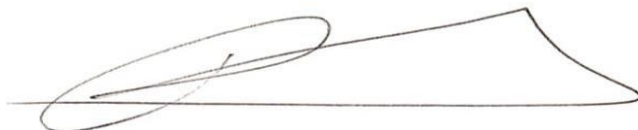
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San del Cesar, para que realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT